

RESOLUCION No. 18-1-0268-LC



MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE UNA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

MODALIDAD OBRA NUEVA

EL PRIMER CURADOR URBANO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y SUS MODIFICACIONES, LA LEY 400 DE 1997 Y SUS MODIFICACIONES Y EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICATORIOS

CONSIDERANDO:

Que hace trámite ante el Primer Curador Urbano de Manizales la solicitud que a continuación se describe:

Tipo de Solicitud:	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
Titular:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Identificación:	NIT 899999034
Representante legal:	Rodrigo Giraldo Velásquez
Identificación:	C.C. N° 16.045.033
No. de Radicación:	17001-1-17-0450
Fecha de Radicación:	2017.11.03
Ficha Catastral:	0107000002580001000000000
Matrícula Inmobiliaria:	100-171507
Dirección:	CL 109 26 520
Barrio:	ZONA INDUSTRIAL
Subdivisión del barrio:	ZONA INDUSTRIAL
Estrato:	6

Que el titular solicitó una licencia urbanística para ejecutar la(s) siguiente(s) obra(s):
Adelantar las obras de construcción de una edificación de un piso destinada para camerinos de hombres, en el centro de formación cafetera de la sede del SENA, ubicada en el predio anteriormente descrito.

Que la(s) construcción(es) se destinará(n) al siguiente(s) Uso(s):
Tipo de construcción: INSTITUCIONAL

Que las actividades del SENA se clasifican dentro del uso del suelo INSTITUCIONAL EDUCATIVO GRUPO 4 (IE-4), según el Anexo N° A-3 "Tipologías, Características y Requerimientos de los Usos del Suelo Urbano" que hace parte integral del Acuerdo N° 0958 del 02 de agosto de 2017 "Por medio del cual se adopta la revisión ordinaria de contenidos de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales". Dicho uso es permitido en el Ámbito Normativo 7.1 donde se encuentra el predio objeto de la presente solicitud.

Que cumple con los paramentos y niveles, así:
VIA: Avenida SENA
SITUAR EL PARAMENTO: A 7.00 m, tomados desde el borde exterior del sardinel.

RESOLUCION No. 18-1-0268-LC



ANCHO DE LA CALZADA: 7.00 m, conservar la existente.
ZONA DE AMOBLAMIENTO URBANO: NO
ANDEN: 2.00 m
ANTEJARDIN: 5.00 m
VOLADIZO PERMITIDO: 1.00 m PLANTEADO: NO

Que los linderos y dimensiones del inmueble se hallan contenidos en la escritura pública relacionada en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria como se indica a continuación:

- Escritura pública N° 2267 del: 26/12/2006 Notaria 5ª de Manizales.
- Certificado de Tradición impreso el 14 de marzo de 2018.

Que la representación legal encuentra consignada en la Resolución N°. 02708 de 2014 del 10 de diciembre de 2014, expedido por el director general del Servicio Nacional de Aprendizaje "Sena" y en el Acta de Posesión N°. 000176 del 10 de diciembre de 2014.

Que el proyecto está suscrito por los siguientes profesionales:

Diseño Arquitectónico: Arquitecto
GUSTAVO ADOLFO LEAL QUIÑONES
Matrícula No. A08262002-93132059

Diseño Estructural: Ingeniero Civil
LEONARDO MARULANDA SEPULVEDA
Matrícula No. 17202-124689 CLD

Estudio De Suelos: Ingeniero Civil
JORGE ALONSO ARISTIZABAL ARIAS
Matrícula No. 1720242749 CLD

Diseño De Elementos No Estructurales: Ingeniero Civil
LEONARDO MARULANDA SEPULVEDA
Matrícula No. 17202-124689 CLD

Dirección De Construcción: Arquitecto
GUSTAVO ADOLFO LEAL QUIÑONES
Matrícula No. A08262002-93132059

Revisor Independiente De Diseños Estructurales: Ingeniero Civil
CRISTHIAN FELIPE SANTA LUNA
Matrícula No. 17202201841 CLD

Que de acuerdo con lo estipulado la Ley 400 de 1997 modificada por la Ley 1796 de 2016 y está última reglamentada por los Decretos 0945 y 1203 de 2017, por tratarse de una edificación perteneciente al grupo de uso III como lo establece el numeral A.2.5.1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, se deberá someter obligatoriamente a supervisión técnica independiente, según los requisitos del Título I del mismo reglamento.

Que en consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 400 de 1997, modificado por el artículo 3 de la Ley 1796 de 2016, reglamentada por los Decretos 1203 y 0945 de 2017, el presente proyecto fue sometido a la revisión independiente de los diseños estructurales.

RESOLUCION No. 18-1-0268-LC



Por lo anterior, el profesional relacionado anteriormente adjuntó memorial en el que certificó el alcance de la revisión efectuada y además firmó las memorias de los cálculos y planos estructurales.

Que el proyecto fue radicado a ruego del interesado el día 3 de noviembre del 2017, ya que no presentó la totalidad de los documentos necesarios para que la radicación se realizara en legal y debida forma.

Que el día 29 de noviembre del 2017, el titular adjuntó los documentos pendientes en la radicación, quedando así el proyecto radicado en legal y debida forma; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015.

Que una vez efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica, se encontró que el proyecto no cumplía con la totalidad de la normativa vigente, razón por la cual se hicieron las correspondientes anotaciones en el Acta de Observaciones y Correcciones del 26 de enero de 2018.

Que mediante oficio PCU N° 0113-2018 del 9 de febrero de 2018 este despacho emitió adenda al Acta de Observaciones y Correcciones del 26 de enero de 2018.

Que mediante oficio del 13 de marzo de 2018, recibido por este despacho el día 14 de marzo de 2018 y radicado internamente con el N° 2018-0193, en concordancia con lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015, el apoderado del titular solicitó prórroga para la entrega de la documentación requerida en el Acta de Observaciones y Correcciones.

Que mediante oficio PCU N°. 0211-2018 del 14 de marzo de 2018, el Curador Urbano amplió el plazo hasta el 11 de abril de 2018.

Que con fecha del 11 de abril de 2018, el apoderado del titular adjuntó los últimos documentos soportes a las actualizaciones, correcciones y/o aclaraciones requeridas en el Acta de Observaciones y Correcciones.

Que actuando de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.3.1, el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.5 y el artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto 1077 de 2015, este despacho expidió el día 13 de abril de 2018 el documento denominado Acto de Viabilidad, por medio del cual se informa al titular, la viabilidad de expedición de la licencia solicitada, y requiriéndole adjuntar los documentos relacionados en dicho documento (Copias, pago de expensas e impuesto de delineación urbana).

Que la notificación del Acto de Viabilidad se hizo el día 23 de abril de 2018, a través del apoderado del titular en el trámite de Licencia de Construcción modalidad obra nueva.

Que con fecha 31 de mayo de 2018, el apoderado del titular adjuntó los documentos, copias y pagos requeridos en el Acto de Viabilidad.

Que analizada la documentación se encontró que se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 y las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el municipio de Manizales, así:

- Acuerdo N° 0958 del 02 de agosto de 2017 *"Por medio del cual se adopta la revisión ordinaria de contenidos de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales"*.
- Ley 400 de 1997.

RESOLUCION No. 18-1-0268-LC



- Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.

Que hacen parte de esta resolución, los siguientes planos y documentos:

- Cinco (5) planos arquitectónicos, cuatro (4) planos estructurales, memorias de cálculo estructural (un (1) legajo más un (1) c.d.), estudio de suelos (un (1) legajo), memorial de certificación del alcance de la revisión independiente de los diseños estructurales (un (1) legajo).

Que el titular de la licencia presentó oficio mediante el cual manifiesta que el proyecto presentado cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en el REGLAMENTO TECNICO DE INSTALACIONES ELECTRICAS - RETIE.

En cumplimiento a lo establecido en el párrafo 1 del artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 11 del Decreto 2218 de 2015, el Curador Urbano verificó que el contribuyente pagó las obligaciones tributarias que se causan con ocasión de la expedición de la presente licencia, así:

- Impuesto de delineación urbana: \$716,000.00, liquidado por la Unidad de Rentas de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Manizales de conformidad con el Acuerdo 0704 del 29 de diciembre de 2008.
 - ✓ Transferencia electrónica del 22-05-2018.

Que se realizaron los respectivos pagos de expensas al Curador Urbano.

En mérito de lo anterior, el Primer Curador Urbano del Municipio de Manizales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder la Licencia Urbanística de Construcción solicitada por el Titular y para el predio que a continuación se describen:

Tipo de Solicitud:	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
Titular:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Identificación:	NIT 899999034
Representante legal:	Rodrigo Giraldo Velásquez
Identificación:	C.C. N° 16.045.033
No. de Radicación:	17001-1-17-0450
Fecha de Radicación:	2017.11.03
Ficha Catastral:	0107000002580001000000000
Matrícula Inmobiliaria:	100-171507
Dirección:	CL 109 26 520
Barrio:	ZONA INDUSTRIAL
Subdivisión del barrio:	ZONA INDUSTRIAL
Estrato:	6

RESOLUCION No. 18-1-0268-LC



Los linderos y dimensiones del inmueble se hallan contenidos en la escritura pública relacionada en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria como se indica a continuación:

- Escritura pública N° 2267 del: 26/12/2006 Notaria 5ª de Manizales.
- Certificado de Tradición impreso el 14 de marzo de 2018.

La representación legal encuentra consignada en la Resolución N°. 02708 de 2014 del 10 de diciembre de 2014, expedido por el director general del Servicio Nacional de Aprendizaje "Sena" y en el Acta de Posesión N°. 000176 del 10 de diciembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Licencia Urbanística de Construcción tiene por objeto: Autorizar las obras de construcción de una edificación de un piso destinada para camerinos de hombres, en el centro de formación cafetera de la sede del SENA, ubicada en el predio anteriormente descrito.

AREA DEL LOTE: 50.500.00 M2 (Según certificado de tradición)
AREA CONSTRUIDA PISO ÚNICO: 55.32 M2

Lo anterior de acuerdo con los diseños presentados y aprobados por este despacho los cuales hacen parte integral de esta licencia.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1203 del 12 de julio de 2017, el titular deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.
6. Someter el proyecto supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
7. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.

RESOLUCION No. 18-1-0268-LC



8. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
9. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el certificado técnico de ocupación emitido por parte del supervisor técnico independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el certificado técnico de ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
10. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
11. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción sismo resistentes.
12. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
13. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
14. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
15. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, es obligación del titular de la licencia instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros.

La valla o aviso deberá indicar al menos:

1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió.
2. El nombre o razón social del titular de la licencia.
3. La dirección del inmueble.
4. Vigencia de la licencia.
5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.

RESOLUCION No. 18-1-0268-LC



La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

ARTÍCULO QUINTO: De acuerdo al numeral 5 del artículo 99 de la ley 388 de 1997, el Titular de la Licencia, el Arquitecto Proyectista, el Ingeniero Civil Calculista, el Ingeniero Civil o Geotecnista, el Urbanizador o Contratista, que han suscrito los planos y estudios que hacen parte integral de la presente licencia, son responsables de cualquier contravención y/o violación a las normas urbanísticas que pudiesen presentarse en el proyecto.

De acuerdo con lo estipulado la Ley 400 de 1997 modificada por la Ley 1796 de 2016 y está última reglamentada por los Decretos 0945 y 1203 de 2017, por tratarse de una edificación perteneciente al grupo de uso III como lo establece el numeral A.2.5.1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, se deberá someter obligatoriamente a supervisión técnica independiente, según los requisitos del Título I del mismo reglamento.

ARTÍCULO SEXTO: La disposición de materiales y elementos de construcción no podrá hacerse sobre el espacio público. En ningún caso se podrá disponer el material sobrante de excavaciones, cortes, y demás actividades constructivas, en las fuentes de agua circundantes o colindantes con los predios; ni en las franjas de interés ambiental correspondientes a retiros de cauces y nacimientos; estos materiales deberán ser depositados en el Relleno Sanitario o las escombreras dispuestas para tal fin. Igualmente el titular de la Licencia deberá dar cumplimiento al Manual de Mitigación del Impacto Urbano, expedido por la Alcaldía Municipal y en especial con lo establecido en el numeral 11 del mencionado manual.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015, la presente licencia no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta Licencia tiene una vigencia de (24) veinticuatro meses, la cual es prorrogable por un plazo adicional de (12) doce meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria. La solicitud de dicha prórroga, deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia. La prórroga se podrá conceder siempre que se compruebe la iniciación de la obra, de acuerdo al artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procederán los recursos de reposición ante el Curador Urbano y en subsidio el de apelación ante el Alcalde Municipal dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO: La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en un periódico de amplia circulación en el Municipio de Manizales, o en cualquier medio de comunicación social, hablado o escrito por cuenta del interesado, en los términos de los artículos 65 de la ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto 1077 de 2015.

RESOLUCION No. 18-1-0268-LC



NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Manizales, el 7 de Junio de 2018

ING. LEONARDO CORTÉS CORTÉS Primer Curador Urbano

Proyectó: Jorge L. Gil
Revisó: Leonardo Cortés

NOTIFICACION PERSONAL: En Manizales, a los _____.
Hora: _____ Notifico personalmente, al titular del inmueble descrito en el encabezado, de la presente RESOLUCION, emanada del despacho del Primer Curador Urbano de Manizales.

Se le hace saber al notificado que contra la presente providencia procederán recursos de reposición ante el Curador Urbano y en subsidio el de apelación ante el Alcalde Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo determinado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015.

El señor Rodrigo Giraldo Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía N°. 16.045.033 de Marulanda, director del Servicio Nacional del Sena - SENA Regional Caldas, otorgó poder con presentación personal al arquitecto Juan Pablo Velásquez Buitrago, identificado con cédula de ciudadanía 75.087.251 de Manizales, para adelantar los trámites pertinentes y recibir notificaciones ante este despacho.

Así firma recibiendo copia del mencionado proveído,

EL NOTIFICADO _____
C.C. o Nit